

118
1
En la República del Paraguay,
Independencia, o muerte.

Asunción, Marzo 15 de 1850, año 44 de la libertad, 40 del
reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Ayres, y 38 de la Independencia nacional.

Vol. : 291 Sección Historia
Nº : 3
Año : 1850

Decreto fijando día de audiencia para quejas
contra funcionarios Públicos.

Foj. : 3

diencia de las quejas e arbitrariedades que las partes
quieran devar al Gobierno por escrito, o a la voz
contra los jueces, y demás empleados de la compa-
ñia de la Capital.

Art.º 2.º Se designa el lunes de cada semana a los habitantes
de la campaña para el uso de su derecho en los casos
que expresa el artículo anterior.

Publiquese por bando en la forma acostumbrada.
Carlos Antonio Lopez.

Miguel de Haed, Secretario
Int.º del Supremo Gobierno.

Copia conforme al original.
Miguel

118
1
En la República del Paraguay.
Independencia, ó muerte.

Asunción, Marzo 15 de 1850, año 14 de la libertad, 40 del
reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Ayres, y 38 de la Independencia nacional.

El Presidente de la República.

Sin embargo de que cuenta con la rectitud, é integridad
de los funcionarios públicos, queriendo prevenir abusos
y facilitar á las partes el expediente de sus quejas sobre
arbitrariedades de los empleados de la República: acuerda
y decreta —

Artículo 1.º Quea designados el Sabado de cada semana para au-
diencia de las quejas de arbitrariedades que las partes
quieran devar al Gobierno por escrito, ó á la voz
contra los jueces, y demas empleados de la com-
pension de la Capital.

Art.º 2.º Se designa el Lunes de cada semana á los habitantes
de la campaña para el uso de su derecho en los casos
que expresa el artículo anterior.

Publiquese por bando en la forma acostumbrada.

Carlos Antonio Lopez.

Miguel de Ilard, Secretario
Int.º del Supremo Gobierno.

Copia conforme al original.

Miguel

Estado
Sec. Int. del
Gov. no

iruntzu en las tres villas de costa abajo.
Añuelo Atarzo 15 de 1850

...

Artículo 1.º
...

Artículo 2.º El peso total del cobre que debe emplearse en dichos treinta mil
pesos, será de cuarenta mil libras inglesas; que se dividirá en monedas
de treinta y seis en libra, en monedas de setenta y dos en libra, y
en monedas de ciento cuarenta y cuatro en libra. dividiéndose cada
parte proporcionalmente de modo que los cuarenta mil libras sean
repartidos en dos millones, ochocientos y ochenta mil partes.

2

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Decreto del Poder Ejecutivo del 15 de Mayo de 1850, amolando la libertad
de el reconocimiento expreso de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Aires, y 38 de la Inde-
pendencia nacional -

El Presidente de la República:

En embargo de que cuenta con la decencia e integridad de los funcionarios públicos, que vienen prevenidos abiertos, y facultados a las partes el expedirse de sus quejas sobre arbitrariedades de los empleados de la República: acuerda y decreta

Art. 1º Queda designado el Sábado de cada semana para audiencia de las quejas de arbitrariedades de quejas partes quienes elevan al Gobierno por escrito, o a la voz, contra los Jueces y demás empleados de la Comprehension de la Capital

Art. 2º Se designa el Lunes de cada semana a los habitantes de la Campaña para el uso de sus derechos en los casos que expresa el artículo anterior -

Publiquese en la forma

acostumbrada

Carlos Antonio Lopez = Miguel

Haedo Secretario interior del Supmo. Gobierno

Esta conforme al original

Miguel Haedo
Sec. Int. del
Sup. Go. no

circula en Villa Rica y su
jurisdiccion. Ahum. N.º Marzo 18 de 1850.

Lopez

Viva la Republica Paraguaya!
Independencia o Muerte!

En Villa Rica en veinte y un dias del mes
de Marzo de mil ochocientos cincuenta ha-
bien recibido con el debido respeto al Exmo.
Señor Presidente de la Republica el prece-
dente supremo Decreto: Lo el Comandante

militar Ciudadano José Carmelo Fatarena lo
hize publicar en la forma acostumbrada, y en
conclusion lo puse inmediatamente al señor Jefe
de Urbanos de Itape para el mismo efecto, en
caso de no haberlo recibido: de ello certifico.

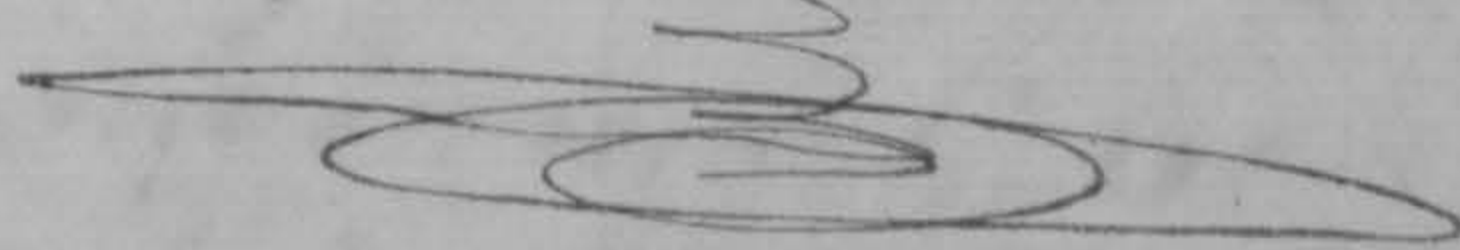
José Carmelo Fatarena



¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

En Itapé en veinte y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta habiendo recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica el ~~predecido~~ Supremo Decreto: yo el Jefe de Urbanos Ciudadano Vicente Anselmo Genes lo hize publicar en la forma acostumbrada, y en conclusion lo puse inmediatamente al Señor Jefe Comisionado general de Ycaguazari para el mismo efecto: de ello Certifico

Vicente Anselmo Genes



¡Viva la

Republica del Paraguay
Independencia o Muerte!

Yo Juan Manuel de Rosas en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos y sesenta y cinco, habiendo consultado con el debido respeto al Exmo. Sr. Presidente de la Rep. el precedente supremo decreto de el Comisionado Ciudadano Sr. Santa Cruz para publicar en la forma acostumbrada en conclusion de decretos inmediatos, al Sr. Comandante de Villarica a el certificado.

Juan Manuel de Rosas